

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 256 que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre infracciones y sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por carretera entre Tacna y Arica.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA,

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 256 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre infracciones y sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 040-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 256 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 1 de febrero de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza y Orestes Sánchez Luis; sin votos en contra; y sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 28 de octubre de 2020, mediante el Oficio N° 231-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 256; recibíéndose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre infracciones y sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, se suscribió en Paracas, Perú, el 10 de octubre de 2019.

El Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre denominado ATIT, se suscribió el 1 de enero de 1990, y regula el transporte internacional terrestre entre diferentes países, dentro de los cuales se encuentran el Perú y Chile.

En su artículo 14 considera la posibilidad de que los países signatarios suscriban acuerdos bilaterales o multilaterales sobre diferentes aspectos contemplados en el mismo Acuerdo; además de precisar en el artículo 20 que, los servicios de transporte internacional por carretera y sus modalidades deben contar con acuerdo previo de las partes.

En virtud a ello, se suscribió el Convenio de Transporte de Pasajeros por carretera entre Tacna y Arica, el 10 de diciembre de 2004; que regula el servicio de transporte colectivo de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica; no estableciendo un régimen de infracciones y sanciones ante omisiones o incumplimientos de sus disposiciones.

Por ello, las partes suscribieron el presente Acuerdo en la ciudad de Paracas, en el año 2019, con ocasión del Gabinete Binacional de Ministros Perú-Chile; el que entrará en vigor luego de sesenta días de la fecha de recepción de la última nota de la comunicación del cumplimiento de los requisitos de la legislación pertinente.

El Acuerdo está conformado por un preámbulo, veinticuatro artículos y una disposición transitoria; cuyo objeto es establecer y regular el régimen de infracciones y sanciones aplicables al servicio de transportes de pasajeros entre Tacna y Arica.

En el preámbulo se establece como antecedente el Acuerdo ATIT del año 1990; menciona el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, del año 2004, suscrito entre ambos estados; precisando la necesidad de contar con un instrumento que regule el régimen de infracciones y sanciones de este Convenio de 2004.

El Acuerdo establece, el objeto; la responsabilidad de los transportistas; los organismos nacionales competentes; las comunicaciones del órgano fiscalizador y sancionador; el impedimento de retención del vehículo habilitado por pago de multa; contiene definiciones de Convenio, servicio, servicio autorizado de carretera, servicio no autorizado de transporte de carretera.

Asimismo, incluye la clasificación de infracciones en: gravísima, grave, media y leve; precisa cada una de ellas; trata sobre la reincidencia de las infracciones; las sanciones, van de US\$ 100 hasta US\$ 1000; las reglas de aplicación de las sanciones; las reglas de aplicación de las medidas preventivas; el beneficio del pronto pago; la moneda para el pago de sanción pecuniaria; la prestación del servicio no autorizado; las formas de fiscalización y del procedimiento sancionador; los registros administrativos; la comunicación de las sanciones al organismo nacional competente del país de origen del transportista; la comunicación de las sanciones al organismo nacional competente del país de origen del transportista; las enmiendas; la entrada en vigor; y, la denuncia.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la SUTRAN han emitido opiniones favorables para la suscripción del presente Acuerdo; considerando que permitirá contar con un marco legal bilateral para la fiscalización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica; así como, cautelar la seguridad de los usuarios del servicio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores considera que el Acuerdo permitirá mejorar la regulación y la fiscalización del servicio de transporte de pasajeros por carretera entre Tacna y Arica, dentro de lo establecido en el Convenio del 2004; lo que tendrá un impacto positivo en la integración entre ambos países, toda vez que por el control integrado de los complejos fronterizos Santa Rosa – Chacalluta transitan anualmente más de 7.5 millones de personas y 1.5 millones de vehículos.

IV. OPINIONES TÉCNICAS

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre infracciones y sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica mediante el Decreto Supremo N° 040-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 28 de octubre de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre infracciones y sanciones relativo al

Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifica o deroga leyes o requiere de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.




Por lo tanto, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre infracciones y sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 256 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre infracciones y sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por Carretera entre Tacna y Arica, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 1 de febrero de 2021

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta

	<p>3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario</p>
	<p>4. Acuña Peralta, Humberto Alianza Para el Progreso</p>
	<p>5. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú</p>
	<p>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado</p>
	<p>7. Fabián Díaz, Yessi Néliida Acción Popular</p>
	<p>8. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio</p>
	<p>9. Rayme Marín, Alcides FREPA</p>
	<p>10. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso</p>
	<p>11. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular</p>

	12. Rubio Gariza, Richard FREPA
	13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú
	14. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREPA

	<p>6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso</p>
	<p>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular</p>
	<p>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPAP</p>
	<p>9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado</p>
	<p>10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular</p>
	<p>11. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú</p>